

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 10°
j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

PROCESO: VERBAL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTES: OMAR LEYVAR CERÓN RENGIFO-
MIGUEL ÁNGEL CERON MUÑOZ
DEMANDADO: FERNANDO CANAVAL CASTAÑEDA
RADICACIÓN: 760014003011-2019-00535-00

CONSTANCIA DE TRASLADO

Santiago de Cali, 14 de febrero del 2022 a las 8:00 A. M., fijo en lista de traslado No. (3) el anterior recurso de reposición contra el auto No.2930 del 16 de diciembre del 2021, propuesto por el apoderado (a) judicial de la parte de los señores Erika Cuellar Morales y Wilson Franklin Penagos Tombe, por el término de tres (3) días (Artículos 110 y 319 del C.G.P.).

La secretaria,

DAYANA VILLAREAL DEVIA

Fwd: RV: Demanda de entrega del tradente al adquirente Dte: OMAR LEYVAR CERON Y OTRO. DDO: FERNANDO CANAVAL RAD: 2019-535- RECURSO REPOSICION Y QUEJA

maria c botero <mariaconsuelobotero@hotmail.com>

Vie 14/01/2022 14:58

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: Oscar Dario Botero Ortiz <seth4255@hotmail.com>

Fecha: 14 ene. 2022 2:53 p. m.

Asunto: RV: Demanda de entrega del tradente al adquirente Dte: OMAR LEYVAR CERON Y OTRO. DDO: FERNANDO CANAVAL RAD: 2019-535- RECURSO REPOSICION Y QUEJA

Para: consuelo botero <mariaconsuelobotero@hotmail.com>

Cc:

De: Oscar Dario Botero Ortiz

Enviado: viernes, 14 de enero de 2022 7:52 p. m.

Para: j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Demanda de entrega del tradente al adquirente Dte: OMAR LEYVAR CERON Y OTRO. DDO: FERNANDO CANAVAL RAD: 2019-535- RECURSO REPOSICION Y QUEJA

Señora juez 11 Civil Municipal de Cali.

La ciudad.

Ref: Verbal entrega del Tradente al Adquirente

Ddo. Omar Leyvar Cerón y otro

Rad: 2019-535

MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ mediante el presente escrito estando dentro del término de ley procedo a presentar recurso de reposición subsidiario el recurso de queja contra el Auto No 2930 del 16 de diciembre de 2021 notificado por Estado el 11 de enero de 2022.

Adjunto recurso.

De la señora Juez, atentamente,

MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ

CC. 66831760

T.P. 92567 del C.S.J.

Santiago de Cali, 14 de Enero del 2022.

SEÑORA

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- VALLE.
E. S. D.

RAD: 2019-535

Demandantes: OMAR LEYBAR CERON RENGIFO; MIGUEL ANGEL CERON NUÑEZ Y OTROS.

Demandado: FERNANDO CANAVAL CASTAÑEDA

Proceso: Verbal de Entrega del Tradente al Adquiriente.

Asunto: Reposición y subsidiario de Queja.

MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 de Cali, Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de los Sres. **WILSON FRANKLIN PENAGOS TOMBE Y ERIKA CUELLAR MORALES**, dentro del término de ley procedo a interponer el Recurso de Reposición contra el Auto No. 2930 del 16 de Diciembre de 2021 el cual se notificó en el estado No. 194 del mes de Enero 11 del 2022, por lo cual dentro del término de Ley interpongo el recurso de Reposición, subsidiario el recurso de QUEJA de que trata el Art. 252 del Nuevo Código General del Proceso, para que si se niega la Reposición se expidan las copias pertinentes para el inmediato superior con el fin de que estudie si es o no procedente el Recurso de Apelación, tal como lo dispone el Art. 353 del citado Código de Procedimiento Civil.

Sustento los Recursos principal y Subsidiario de la siguiente manera:

En el Auto No. 2930 Numeral "III. Consideraciones del Despacho" analiza el Despacho Equivocadamente los puntos que cree el funcionario le sustentan la parte resolutive:

En el primer párrafo el Despacho cita el Art. 318 del C. G. P. que habla de las "partes" el Juzgado da a entender que en ningún momento ha entendido el concepto "partes del Proceso" porque cree equivocadamente que se entiende por partes demandante y demandado nada más; y desconoce o ignora que los terceros que yo represento tienen INTERES JURIDICO EN LO QUE EL JUZGADO TRATA EN ESTE PROCESO, TIENEN INTERES ECONOMICO GENERAL , porque con lo actuado en el Despacho se perjudica económicamente a quien represento. Con todo respeto para el Despacho quiero en la Cita siguiente que

aprendamos de los Estudiosos del DERECHO como el Doctor Hernando Devis Echandia "Coautor del Código de Procedimiento Civil" quien en la Pagina 284 de su obra COMPENDIO DE DERECHO PROCESAL TOMO I. enseña lo siguiente..... "cuando se dice que hay terceros frente a los cuales no pueden surtirse los efectos jurídicos de la Sentencia, se le está dando al termino un sentido procesal (por no haber concurrido al proceso; pero esos terceros) ; pero esos terceros pueden SER PARTES O SUJETOS DE LA RELACIÓN MATERIAL. Por eso la ley los protege, otorgándoles el Derecho a oponerse a la ejecución contra ellos de la sentencia" (MAYUSCULAS Y NEGRILLAS FUERA DE TEXTO).

No se pretende recargar al Despacho sobre las citas de los que saben sobre el tema de PARTES y TERCEROS, me limito únicamente a nombrar al Doctor JAIRO PARRA QUIJANO en su obra "ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL- Apuntes para una teoría sobre los Terceros en el proceso Civil TOMO I. En donde enseña la legislación Colombiana y enseña también que en los países Latinoamericanos y en Europa el tema de los terceros ha sido estudiado y conocido suficientemente, indicando las diversas Sentencias de la Honorable Corte que También ha dedicado tiempo a este tema.

En el párrafo Tercero se refiere a las Causales de Nulidad y quien puede pedir las y equivocadamente otra vez sostiene el Despacho en su providencia que el Demandante y demandado son los Únicos que pueden pedir una Nulidad. esto no es cierto, porque las personas que represento ejercen el DERECHO DE POSESIÓN sobre el bien materia de proceso desde hace muchos años y como a mis representados nadie les notificó la existencia de este proceso, NO PUDIERON hacer valer sus Derechos dentro del mismo, por eso ahora ellos con los recursos impetrados y que tienen fundamento principal en la Posesión que ejercen, pueden pedir no solo Nulidades, sino ejercer la Defensa: de TODOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE EN ESTE PROCESO LES HAN VIOLADO; pueden ejercer la solicitud para que una Autoridad estudiosa analice y haga respetar EL DEBIDO PROCESO para que dentro de normas jurídicas existentes puedan hacer valer sus reclamos y peticiones y como ya dije TODOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCION Y LA LEY AMPARAN A MIS REPRESENTADOS.

La Señora juez habla "del Artículo 132 del código general del proceso y lo transcribe, para que quede claro control de legalidad PARA CORREGIR O SANEAR LOS VICIOS QUE CONTITUYEN NULIDADES....." En este proceso el Juzgado en ningún momento le dio cumplimiento a la Ley Procesal la cual es de Orden Público y de Obligatorio cumplimiento como lo establece el Código General del Proceso Art 11 y Art 13 C. G. P.; Lo anterior quiere decir que mis

representados no han tenido en el Despacho a su cargo Ninguna protección, y violando el DEBIDO PROCESO se ha tramitado una actuación judicial en la cual el Juzgado no tiene ni Jurisdicción, ni Competencia. VEASE LOS PODERES CON LOS QUE SE INICIO EL PROCESO ya que en esos poderes se hablo y dirigió la Autorización al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CALI. **ESE JUZGADO NO EXISTE EN COLOMBIA y se VIOLÓ EN FORMA EXPRESA Y PALMARIA EL ARTICULO 82 C. G. P.** Requisitos de la Demanda No. 1 "La designación del Juez a quien se dirige, " y el funcionario que ha tramitado esta demanda es el Juzgado ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Por tanto lo correcto y legal era rechazar la demanda, o si el Juzgado conoce el Juzgado que citan en el PODER -ENVIARLO POR COMPETENCIA porque el Juzgado Once Civil Municipal de Cali **NO TIENE NI JURISDICCION NI COMPETENCIA.**

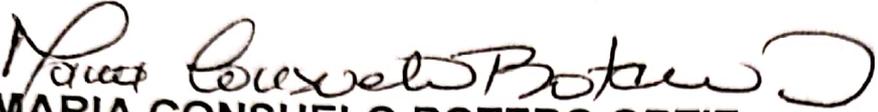
En la providencia que nos ocupa dice el Juzgado ... " los actores acuden invocando su condición de terceros poseedores del Inmueble base de la entrega" limitando los Derechos de mis representados "a rebatir únicamente las cuestiones atinentes a esos Derechos" lo que es nada más ni nada menos que la contradicción absoluta y palmaria del Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad, ya que pretende darles a mis representados con cuenta gotas, **CUALES SON ESOS DERECHOS – DESCONOCIENDO** que ellos tienen Derecho en las instancias que sean necesarias a pedir que se respete sus Derechos FUNDAMENTALES, LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, SU DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD ENTRE LAS PARTES, SU DERECHO A QUE SU SITUACIÓN JURIDICA SE ANALICE CONFORME A LA LEY Y NO CONFORME AL CAPRICHOS DE UN FUNCIONARIO.

Quiero en forma clara, precisa, y absoluta decirle al Despacho Que la parte que yo represento se refiere a los Poseedores del Bien materia de la Entrega por eso el interés es JURIDICO -ECONOMICO para que no se causen perjuicios- **NO ESTOY HABLANDO NI REPRESENTANDO A LOS INQUILINOS DEL BIEN MATERIA DE ENTREGA; PORQUE ELLOS COMO INQUILINOS SON TENEDORES DEL BIEN Y LAS PERSONAS QUE YO REPRESENTO SON POSEEDORES DE DERECHOS ADQUIRIDOS HACE MAS DE NUEVE AÑOS SOBRE EL BIEN MATERIA DE ENTREGA.**

Con base en la Constitución, la Ley, el Código General del Proceso, le pido con todo el respeto al Despacho que se sirva REPONER PARA REVOCAR EL AUTO No. 2930 y en su lugar de el trámite legal a las Peticiones que se le han formulado; en subsidio se interpone el RECURSO DE QUEJA ART. 352-353 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARA QUE SE ENVIEN LAS COPIAS INDISPENSABLES PARA QUE EL SUPERIOR CONCEDA

**LOS RECURSOS NEGADOS Y EL ESTUDIO DE LAS PETICIONES
QUE SE HAN FORMULADO.**

De la Sra. Juez atentamente,


MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ.

C.C. No. 66.831.760 de Cali- Valle.

T.P. No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico mariaconsuelobotero@hotmail.com